



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2022.

**CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, seis, (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00628
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA – Nit. 860.003.020-1
DEMANDADO : RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE – C.C. 1.129.507.659
PROVIDENCIA : AUTO - DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado en relación con el embargo de dineros en cuentas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de CDT, cuentas corrientes y/o de ahorros, que tenga posea el demandado **RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.129.507.659** en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BOGOTA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BNCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, PROCREDITO, FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, SERFINANZA, y siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$134.840.728. Líbrese los oficios correspondientes.

- 2.** En cuanto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.507.659 como empleado de la RAMA JUDICIAL y secuestro preventivo de los dineros que reciba por contrato y/o cualquier pago que tengan que hacerse al señor RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE en la RAMA JUDICIAL, debe el demandante aclarar dicha medida, indicando en forma clara cual es el tipo de relación que tiene el demandado con la Rama Judicial, si es como empleado o como contratista, pues la forma de decretar la medida varía según sea el tipo de relación existente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377339b9aef6bfe7bbf804439c548cc5a2df09d2be03c6a2459542907106b370**

Documento generado en 06/12/2022 02:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>